

## Suplemento de Notificaciones

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

## MURCIA

### AYUNTAMIENTO DE TOTANA

*Anuncio de notificación de 25 de abril de 2017 en procedimiento sancionador en materia de Urbanismo.*

**ID: N1700273485**

No habiéndose podido practicar la notificación a los interesados abajo relacionado, se procede de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, a comunicar a los interesados que podrán personarse en las dependencias de la Concejalía de Urbanismo, sitas en Plaza de la Constitución, 3, en plazo máximo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, a fin de hacerse cargo de la referida notificación, apercibiendo a los interesados de que, transcurrido el plazo concedido, sin haber cumplido el trámite requerido, se continuará la tramitación del expediente.

SE HACE SABER al presunto infractor que dispone de un plazo de 15 DÍAS para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. Igualmente se le indica el derecho que tiene a conocer en todo momento el estado de tramitación del procedimiento y a obtener copia de los documentos contenidos en el mismo.

Se hace saber asimismo al presunto infractor, que, según establece el artículo 284 de la LOTURM, cuando en la instrucción de un procedimiento sancionador por infracción urbanística se desprendan indicios del carácter de ilícito penal del hecho, el órgano instructor del expediente lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos de la exigencia de las responsabilidades penales en que haya podido incurrir los infractores, suspendiendo la tramitación del expediente administrativo hasta tanto no recaiga resolución del Ministerio Fiscal o resolución judicial firme. La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa pero, salvo que la resolución judicial disponga otra cosa, no la adopción de medidas de restauración de la legalidad y realidad física alterada.

Se hace saber también al presunto infractor, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 85 de la Ley 39/2015, en relación con lo dispuesto en el artículo 291 de la LOTURM, que una vez iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción propuesta. En tal caso, y siempre que la sanción a imponer tenga únicamente carácter pecuniario, se aplicarán reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siempre y cuando el interesado desista o renuncie a la interposición de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Se comunica además que, la sanción se reducirá el 50 por ciento de su cuantía cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el infractor muestre por escrito su conformidad con la sanción propuesta y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la firmeza en vía administrativa de la sanción.

- Que el infractor se comprometa a legalizar la actuación objeto del expediente sancionador en el plazo que establezca la Administración y garantice este compromiso mediante fianza del 50 por ciento del importe de las obras o actuaciones necesarias, en el caso de que se trate de obras o actuaciones legalizables.

- Que el infractor se comprometa a restaurar el orden infringido a su situación inicial en los plazos que le señale la Administración y garantice este compromiso mediante aval u otra forma de garantía prevista en esta ley del 100 por ciento del importe de las obras o actuaciones necesarias, en caso de tratarse de obras o actuaciones no legalizables.

Asimismo se comunica que si el infractor lleva a cabo el restablecimiento de la legalidad urbanística infringida con anterioridad a que la resolución sancionadora sea firme en vía administrativa, la sanción se reducirá en un 75 por ciento siempre que se abone el importe de la sanción en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción.

SEPTIMO.- SE HACE SABER al presunto infractor que el plazo máximo para notificar la resolución expresa del procedimiento sancionador será de un año contado desde la fecha del acuerdo de iniciación, ampliable, como máximo, por tres meses, mediante acuerdo del órgano que inició el procedimiento, sin que quepa recurso alguno contra dicho acuerdo de ampliación. El transcurso de los citados plazos sin que se haya producido la notificación de la resolución producirá la caducidad del procedimiento, en virtud de lo establecido en el artículo 295 de la LOTURM.

SE HACE SABER al presunto infractor que los gastos que se deriven de las anotaciones registrales exigidas por la normativa vigente serán reclamados a los presuntos infractores conforme a lo dispuesto en los artículos 85 y 90 de la Ley 39/2015.

Asimismo le hago saber que siendo el presente un acto de trámite, no cabe contra el mismo recurso alguno, sin perjuicio de que pueda ejercitar cuantas acciones o derechos estime pertinentes, y de la interposición del recurso de reposición o contencioso-administrativo, que procederá contra la resolución que ponga fin al procedimiento (art. 40 y 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

Expediente: DU 4/2017

Interesado: D. Juan Ramón Fernández Marín (D.N.I. 23.225.458N) y D<sup>a</sup> Antonia Rodríguez Marín (D.N.I. 43.020.990L)

Asunto: Resolución nº 1.091/2017. Resolución de incoación expediente sancionador por obras consistentes en: Elevación de planta de unos 16 m<sup>2</sup>, sin el correspondiente título habilitante, en C/ Montero, 15.

Totana, 25 de abril de 2017.- El Alcalde.- Fdo.: Juan José Cánovas Cánovas.